



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 341 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

VISTO :

PIURA,

15 NOV 2024

La Resolución Directoral Regional N° 204-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 04 de agosto del 2021, Oficio N° 012655-2024-DPR-ONP de fecha 17 de abril del 2024 con HRC. N° 1210, Resolución N° 0000001725-2024-ONP/DPR-GD/DL 20530, Expediente N° 11100330621 de fecha 10 de abril del 2024, Memorándum N° 825-2024-GRP-420010-420613 de fecha 25 de junio del 2024, Informe N° 260-2024-GRP-420010-420613-KLID de fecha 15 de julio del 2024, Memorándum N° 963-2024-GRP-420010-420613-UPER de fecha 17 de julio del 2024, Memorándum N° 65-2024-GRP-420010-420613-UC de fecha 25 de julio del 2024, Informe N° 82-2024-GRP-420010-420613-UC de fecha 16 de agosto del 2024, Informe N° 304-204-GRP-420010-420613-KLID de fecha 20 de agosto del 2024, Informe Legal N° 229-2024/GRP-420010-420610 de fecha 11 de octubre del 2024, Memorándum N° 576-2024-GRP-420010-420610 de fecha 11 de octubre del 2024, Memorándum N° 270-2024-GRP-420010-420607 de fecha 14 de octubre del 2024, Memorándum N° 581-2024-GRP-420010-420610 de fecha 15 de octubre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Solicitud presentada por **DOMITILA BERRU PORTERO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40167766, en representación de su menor hijo **RODOLFO JULIAN MOSCOL BERRU**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70712376, hijo supérstite de **JUAN RODOLFO MOSCOL ABAD**, sobre pensión de orfandad del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 201-2000-CTAR PIURA-DRA-P de fecha 03 de abril del 2000, se otorgó pensión de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, a **JUAN RODOLFO MOSCOL ABAD**, a partir del 01 de febrero del 2000, con el cargo de Administrador, Nivel Remunerativo F-2, reconociéndosele 32 años y 28 días de servicios prestados a favor del Estado;

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 341 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA,

15 NOV 2024

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 17 de abril del 2021; según Acta de Nacimiento presentada **RODOLFO JULIAN MOSCOL BERRU**, nacido el 30 de junio del 2007, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado; de acuerdo con la Boleta de Pago del mes de marzo del 2021, se verifica que el pensionista, percibía una pensión mensual de S/ 2,228.15;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, en el Decreto Ley N° 20530 no existen disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que solo en el Artículo 8° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la Ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así, por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el artículo 7° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el artículo 7° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, así como por el Artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N° 001-2022-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el año Fiscal 2022, el Decreto Supremo N° 283-2022-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Navidad, el Decreto Supremo N° 002-2023-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias;

Que, la normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N° 20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas disposiciones relativas a la generación montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen; deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de viudez se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante a la fecha de fallecimiento; por lo que la suma de la bonificación de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue”



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 241 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 15 NOV 2024

bonificación por escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos, hasta el año 2023;

Que, el inciso 5 del Artículo 7 de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, sobre el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, éste percibe el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación por escolaridad. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurren; dicho monto total no debe exceder de lo establecido por los aguinaldos por Fiestas Patrias;

Que, por lo expuesto, habiéndose determinado que solo existe una beneficiaria con derecho a pensión, le corresponde, a partir del año 2024, el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; y la bonificación por escolaridad;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 204-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 04 de agosto del 2021, se otorgó pensión provisional de sobrevivientes – orfandad a favor de RODOLFO JULIAN MOSCOL BERRU, a partir del 17 de abril del 2021; cumpliendo con los requisitos de ley, por lo que le corresponde otorgarle la pensión solicitada;

Que, en ese sentido mediante la Resolución N° 0000001725-2024-ONP/DPR-GD/DL 20530, Expediente N° 11100330621 de fecha 10 de abril del 2024, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, alcanza la liquidación de los devengados por el periodo comprendido del 17 de abril del 2021 al 31 de marzo del 2024, determinándose el monto del devengado por la suma de S/ 41,312.70, a dicho monto se le deduce la pensión provisional de orfandad desde el 17 de abril del 2021 al 31 de marzo del 2024 por la suma de S/ 37,773.39, resultando un saldo de devengado a favor de RODOLFO JULIAN MOSCOL BERRU, ascendente a la suma de S/ 3,539.31, tal como se detalla en la Hoja de liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; con los descuentos correspondientes;

Que, del mismo modo, en atención a la citada norma, la ONP procedió a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 18 de abril del 2021 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de abril del 2024 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/ 164.07, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de interés Legal Diario No Capitalizable en moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación; con la previa regularización y deducción por los montos pagados por la entidad, de corresponder;

Que, mediante Memorándum N° 825-2024/GRP-420010-420613 de fecha 25 de junio del 2024, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita a la Unidad de Contabilidad el cálculo de intereses laborales, así mismo se alcanza la hoja de liquidación de devengados de pensión de sobrevivencia – orfandad del administrado RODOLFO JULIAN MOSCOL BERRU, emitida por la Unidad de Personal, con el fin de que dicha Unidad realice el cálculo de intereses legales laborales; la misma, que retorna el expediente administrativo adjuntando las observaciones N° 108-2024-OA-UC de fecha 09 de julio del 2024, con la finalidad de que la Unidad de Personal subsane las mencionadas observaciones;

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 341 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR
PIURA,

15 NOV 2024

Que, mediante Memorándum N° 963-2024-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 17 de julio del 2024, la Oficina de Administración remite a la Unidad de Contabilidad, el levantamiento de observaciones mediante el Informe N° 260-2024/GRP-420010-420613-KLID de fecha 15 de julio del 2024, emitido por la Unidad de Personal, respecto al cálculo de intereses laborales de la pensión de orfandad del administrado RODOLFO JULIAN MOSCOL BERRU;

Que, mediante Memorándum N° 65-2024-GRP-420010-420613-UC de fecha 25 de julio del 2024, la Unidad de Contabilidad remite a la Oficina de Administración observaciones en el cálculo de intereses legales del administrado Rodolfo Julián Moscol Berru; las mismas que mediante Memorándum N° 1074-2024-GRP-420010-420613-UPER de fecha 09 de agosto del 2024, se alcanza a la Unidad de Contabilidad el levantamiento de observaciones en cálculo de intereses laborales del administrado en mención, adjuntando el informe N° 286-2024-GRP-420010-420613-KLID de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por la Unidad de Personal, donde se alcanza la nueva liquidación de devengados a favor del administrado.

Que, con Informe N° 82-2024-GRP-420010-420613-UC de fecha 16 de agosto del 2024 la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite el cálculo de interés legal laboral por pensión de Orfandad del administrado RODOLFO JULIAN MOSCOL BERRU; por un monto total de S/ 3,755.24 (tres mil setecientos cincuenta y cinco con 24/100 soles), según detalle : Deuda pendiente por el monto de S/ 3,496.00 y Interés Legal por el monto de S/ 258.64;

Que, mediante Informe N° 304-2024-GRP-420010-420613-KLID de fecha 20 de agosto del 2024, la Unidad de Personal informa que del análisis realizado, el administrado JULIAN RODOLFO MOSCOL BERRU, viene percibiendo desde el mes de abril del 2021 pensión provisional por el monto de S/ 1,002.70, lo que figura en su boleta actualizada; Siendo la pensión que va a percibir el administrado por el monto de S/ 1114,08 y que de acuerdo a la liquidación de los devengados ha sido considerado el periodo del 17 de abril del 2021 a la fecha de expedición de la presente resolución;

Que, esta Unidad de Personal ha realizado la liquidación de devengados correspondiente al periodo de abril 2021 a julio del 2024, por el monto total de S/ 3,496.60 (tres mil cuatrocientos noventa y seis con 60/100 soles), los cuales fueron derivados a la Unidad de Contabilidad para su respectivo cálculo de interés legal laboral determinando el monto de S/ 258.64 (doscientos cincuenta y ocho con 64/100 soles), siendo un total de devengados por la suma de S/ 3,755.24. Detallando el resumen de la siguiente manera :

- Unidad de Recurso Humanos de abril del 2021 al mes de julio del 2024 más interés S/3,755.24
- Oficina de Normalización Previsional de abril 2021 al mes de octubre del 2023 S/ 3,539.31
- Diferencia 215.93

Que, se ha verificado mes a mes los montos devengados según módulo de planillas – SISPER y planillas adicionales de pago, detalladas en hoja de liquidación de devengados;

Que, mediante Informe Legal N° 229-2024/GRP-420010-420610 de fecha 11 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, “estando al análisis realizado y a lo informado por la Unidad de Personal, este Despacho OPINA POR LA PROCEDENCIA del pago



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 341 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 15 NOV 2024

de la pensión de sobreviviente – Orfandad a favor del menor RODOLFO JULIAN MOSCOL BERRU a partir de abril del 2021 hasta julio del 2024”;

Que, con Memorándum N° 576-2024-GRP-420010.420610 de fecha 11 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el expediente administrativo sobre pensión de sobreviviente – orfandad de RODOLFO JUAN MOSCOL BERRU, peticionado por DOMITILA BERRU PORTERO; en donde ha recaído el Informe N° 304-2024-GRP-420010-420613-UPER- KLID de fecha 20 de agosto del 2024 e Informe Legal N° 229-2024-GRP-420010-420610 de fecha 11 de octubre del 2024, para que se sirva expedir la certificación presupuestaria;

Que, con Memorándum N° 270-2024-GRP-420010-420607 de fecha 14 de octubre del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestal, para la administrada Domitila Berru Portero en representación de su menor hijo Rodolfo Julián Moscol Berru el pago de Pensión de Sobreviviente de Orfandad;

Que, con Memorándum N° 581-2024-GRP-420010-420610 de fecha 15 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente administrativo a la Oficina de Administración de 80 fojas sobre pago de pensión de Orfandad de RODOLFO JULIAN MOSCOL BERRU, peticionado por DOMITILA BERRU PORTERO; en donde ha recaído el Informe N° 304-2024-GRP-420010-420613-UPER- KLID de fecha 20 de agosto del 2024 e Informe Legal N° 229-2024-GRP-420010-420610 de fecha 11 de octubre del 2024, Memorándum N° 270-2024-GRP-420010-420607 de fecha 14 de octubre del 2024; para la proyección del documento que corresponda;

Que, de conformidad con la Nonagésima séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central De Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el Artículo 1249° del Código civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF. Modificado por la segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la ONP, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con Recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre del 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara,

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue”



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 341 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 15 NOV 2024

califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con la posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28535, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, D.S. N° 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 24 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la pensión definitiva de sobreviviente-Orfandad, a favor de **RODOLFO JULIAN MOSCOL BERRU**, a partir del abril del 2021, por la suma de S/ 1,002.70 (Mil dos con 70/100 soles), monto que se encuentra actualizado a **S/ 1,114.08 (Mil ciento catorce con 08/100 soles)**, a la fecha de expedición de la presente resolución, de conformidad con la Resolución N° 0000001725-2024-ONP/DPR.GD/DL.20530 y el Decreto Supremo N° 002-2024-EF.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER Y PROCEDER, a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de **S/ 3,496.60** (tres mil cuatrocientos noventa y seis con 60/100 soles), así como los intereses legales por la suma de **S/ 258.64** (doscientos cincuenta y ocho con 64/100 soles), lo que hace una suma de **S / 3,755.24** (tres mil setecientos cincuenta y cinco con 24/100 soles), los mismos que han sido actualizados hasta el mes de julio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de S/ 1,114.08 (mil ciento catorce con 08/100 soles) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue”



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **341** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR
PIURA,

15 NOV 2024

Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO CUARTO : Establecer que el pago de pensión de Orfandad, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO QUINTO : La Pensión está afecta a descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la Sra. **Domitila Berru Portero**, en representación del menor Rodolfo Julián Moscol Berru en su domicilio AA. HH. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. N- Lote 08 Piura, y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Gerencia de Desarrollo Económico y a la Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de Fiscalización, conforme el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL